

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

169**MADRID NÚMERO 20**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 478 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Míriam Carenas Garrido, doña Julia Bodas Arellano, don Alberto Alonso Martín, don Manuel Yuste Morillo, doña Susana Iglesias Aljama, doña Beatriz Aráez Andreu, doña Gema Gavari Elorza, don Lorenzo Espinosa Fernández, doña Patricia Carolina Muñoz Paolini, don Luis Miguel Polo Carrión, don Javier López Selas, doña Ester Guerrero Cárdenas, doña Vanesa García González, doña Ana Munuera Soria, doña Beatriz Torrejón Tévar, doña Cristina Fort Cabezón, don Mariano Morales Clemente y don Ramón Carlos Espinosa Fernández, contra don Tomás Domínguez Rodrigo, “Sercal, Sociedad Anónima”, “Lmtling Consultores, Sociedad Limitada”, “Stream Magreb, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Míriam Carenas Garrido, doña Julia Bodas Arellano, don Alberto Alonso Martín, don Manuel Yuste Morillo, doña Susana Iglesias Aljama, doña Beatriz Aráez Andreu, doña Gema Gavari Elorza, don Lorenzo Espinosa Fernández, doña Patricia Carolina Muñoz Paolini, don Luis Miguel Polo Carrión, don Javier López Selas, doña Ester Guerrero Cárdenas, doña Vanesa García González, doña Ana Munuera Soria, doña Beatriz Torrejón Tévar, doña Cristina Fort Cabezón, don Mariano Morales Clemente y don Ramón Carlos Espinosa Fernández, y de otra, como demandados, las empresas “Sercal, Sociedad Anónima”, “Lmtling Consultores, Sociedad Limitada”, “Stream Magreb, Sociedad Anónima”, y don Tomás Domínguez Rodrigo (estos tres últimos desistidos del procedimiento), y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los actores las cantidades que se relatan a continuación para cada uno de ellos, que ya se han incrementado con el 10 por 100 de interés de mora:

- A doña Míriam Carenas Garrido: 11.402,48 euros.
- A doña Julia Bodas Arellano: 6.080,31 euros.
- A don Alberto Alonso Martín: 9.746,85 euros.
- A don Manuel Yuste Morillo: 11.660,58 euros.
- A doña Susana Iglesias Aljama: 6.869,42 euros.
- A doña Beatriz Aráez Andreu: 16.256,52 euros.
- A doña Gema Gavari Elorza: 15.290,94 euros.
- A don Lorenzo Espinosa Fernández: 10.802,26 euros.
- A doña Patricia Carolina Muñoz Paolini: 8.013,45 euros.
- A don Luis Miguel Polo Carrión: 11.728,12 euros.
- A don Javier López Selas: 7.879,21 euros.
- A doña Ester Guerrero Cárdenas: 12.694,84 euros.
- A doña Vanesa García González: 9.441,61 euros.
- A doña Ana Munuera Soria: 14.886,82 euros.
- A doña Beatriz Torrejón Tévar: 8.158,50 euros.
- A doña Cristina Fort Cabezón: 18.741,45 euros.
- A don Mariano Morales Clemente: 7.242,86 euros.
- A don Ramón Carlos Espinosa Fernández: 16.205,33 euros.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, habrá de estar y pasar por esta declaración. Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ellas cabe interponer recurso de suplicación que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por

simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con número 2518, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en la calle Orense, número 19, con el número 2518, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Tomás Domínguez Rodrigo y “Stream Magreb, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de julio de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.685/11)